

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO III – MES VI

Caracas, Viernes 16 de Diciembre de 2011

Nº 097

Año 200°, 152° y 12° / Depósito Legal PP 200907DC106 / Esta Gaceta contiene 16 Páginas / Precio (0,1 U.T.)

SUMARIO

DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO Nº 114, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante el cual **SE ORDENA** el inicio de la reorganización y reestructuración administrativa, funcional, estructural y organizacional del órgano desconcentrado Protección Civil del Distrito Capital.

DECRETO Nº 115, de fecha dieciséis (16º) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante el cual **SE APRUEBA** la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Gobierno del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2012, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y la Unidad Administradora Desconcentrada que allí se describen de la forma que allí se señala.

RESOLUCIÓN Nº 1157-A, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante la cual **SE DESIGNA** a la ciudadana **DIFALCO DE FRIEIRO ROSA MARÍA**, titular de la cédula de identidad Nº. **V-6.891.760**, como **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIOPRODUCTIVO**, adscrito a la Secretaría de Promoción de Comunas del Gobierno del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN Nº 1157-B, de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante la cual **SE DESIGNA** al ciudadano **HUMPIERREZ CALDERÓN MAURO ALBERTO**, titular de la cédula de identidad

Nº. **V-14.548.548**, como **COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS**, adscrito a la Secretaría de Promoción de Comunas del Gobierno del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN Nº 1201-1, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante la cual **SE DESIGNA** a la ciudadana **BONNET LÓPEZ NATALY**, titular de la cédula de identidad Nº. **V- 10.787.100**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN BANDA MARCIAL DE CARACAS**, adscrita al Gobierno del Distrito Capital.

Decisión de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil once (2011), mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa de los ciudadanos que allí se mencionan.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO CAPITAL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE

PROVIDENCIA Nº SATDC-DS-013-1-2011, de fecha quince (15) de octubre del año dos mil once (2011), mediante la cual se adopta la modalidad de la firma del Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC) por medios mecánicos, para la certificación de copias de los documentos administrativos inherentes a su Despacho.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

DECRETO Nº 114 16 DE DICIEMBRE DE 2011

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el numeral 8 del artículo 6 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 20, 21, el numeral 5 del artículo 117 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los numerales 1 y 6 del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional del talento humano que labora en ella, de sus recursos materiales y presupuestarios,

CONSIDERANDO

Que en virtud del fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo, y el reciente Estado de Emergencia presentado en el ámbito territorial del Distrito Capital, se detectó una divergencia entre las necesidades de servicio y funcionamiento operativo actual de Protección Civil y su estructura organizativa, viéndose afectadas las acciones orientadas a identificar amenazas y reducir las condiciones de vulnerabilidad y riesgo en el Distrito Capital; así como, atender eventos que generen emergencias mayores o desastres, para evitar fundamentalmente pérdidas humanas, daños materiales y al ambiente, siendo que el Distrito Capital es proclive a sufrir de estos hechos y circunstancias, debido a su ubicación geográfica y conformación geológica; contribuyendo de esta manera con el desarrollo sustentable y la calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo contemplado en los artículos 55 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Seguridad de la Nación, Protección Civil forma parte de los órganos de seguridad ciudadana, cuyas funciones son de naturaleza operativa orientadas a la gestión de riesgo de desastre, lo que conlleva a un nivel de riesgo adicional para sus funcionarios, que hace necesario la implementación de un régimen especial acorde con sus labores, que incluya entre otros, el establecimiento de un orden jerárquico a fin de ejercer el control sobre el cumplimiento de las funciones, horarios de trabajo especiales, otorgamiento de beneficios salariales que compensen la exposición al riesgo de estos trabajadores,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos de Protección Civil, el Gobierno del Distrito Capital debe realizar cambios administrativos, hacer reajustes presupuestarios y sincerar las funciones ejercidas por el talento humano, haciendo especial énfasis en su formación y capacitación; así como, hacer las modificaciones sustanciales para la masificación y preparación de la población, capacitándola para promover la sana administración y gestión del desastre, a fin de reducir la necesidad de atender la consecuencia de los eventos adversos o desastres, haciendo desaparecer la estrecha y directa relación entre vulnerabilidad y subdesarrollo con transparencia en el proceso, responsabilidad y corresponsabilidad, coordinación en el rol protagónico convirtiendo las políticas de prevención en componentes vitales de las estrategias para un desarrollo sostenible en todo ámbito,

CONSIDERANDO

Que se requiere de la implementación de un proceso de reorganización y reestructuración administrativa funcional y operativa que permita crear una estructura organizativa que este acorde con el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Institución, así como sincerar los cargos a las labores que en la actualidad efectivamente se encuentra desempeñando el personal administrativo, operativo, obreros y contratados, con el

fin de incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad, constituyéndose como uno de los instrumentos fundamentales para el fortalecimiento y profundización del socialismo,

CONSIDERANDO

Que mediante Puntos de Cuenta N° 17-A de fecha 03 de mayo de 2010, fue autorizado el cambio de estructura organizativa de Protección Civil, en Punto de Cuenta N° 0000000971 de fecha 17 de junio de 2011, fue activada la Unidad de Seguridad y Resguardo, del mismo modo, en Punto de Cuenta N° 0000001241 de fecha 15 de agosto de 2011, fue aprobada la adecuación de la estructura de cargos a las funciones que realiza el personal administrativo y a través de Punto de Cuenta N° 1071 de fecha 08 de julio de 2011, fue aprobada la aplicación del tabulador del personal contratado del Distrito Capital al personal contratado de Protección Civil,

CONSIDERANDO

Que Protección Civil del Distrito Capital, es un órgano desconcentrado dependiente del Gobierno del Distrito Capital de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Transferencia de los Recursos y Bienes Administrados Transitoriamente por el Distrito Metropolitano de Caracas al Distrito Capital,

DECRETA

Artículo 1.- Se ordena el inicio de la Reorganización y Reestructuración administrativa, funcional, estructural y organizacional del Órgano Desconcentrado Protección Civil del Distrito Capital, con la finalidad de adaptar su estructura al cumplimiento de su objeto y las atribuciones legalmente otorgadas.

Artículo 2.- Se crea con carácter temporal, la Comisión de Reorganización y Reestructuración administrativa, funcional, estructural y organizacional de Protección Civil, que será la encargada de elaborar el plan de reorganización administrativa funcional y operativa, integrada por el (la) Director(a) General de Protección Civil, el Jefe de la Dirección de Operaciones, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Dirección de Riesgos, Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto y Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y un 81) representante de los trabajadores elegido en asamblea.

Artículo 3.- La Comisión de Reorganización y Reestructuración administrativa, funcional, estructural y organizacional de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar el Plan de Reorganización Administrativa Funcional y Operativa de Protección Civil.
- 2.- Coordinar y revisar la ejecución del plan y programas de la reorganización y reestructuración organizativa.
- 3.- Crear en caso de ser procedente los manuales de normas, procedimientos, reglamento interno, régimen disciplinario, manual descriptivo de cargos y funciones, clasificación y asignación de cargos, organigrama de la estructura organizativa, manuales de operaciones y protocolos para la atención de las emergencias.
- 4.- Estudiar, elaborar, proponer y ejecutar las reformas estructurales y funcionales con base a las necesidades de Protección Civil del Distrito Capital.
- 5.- Ejecutar en caso de ser procedente el procedimiento de ajuste y reducción del personal por razones de organización administrativa, el otorgamiento de jubilaciones y pensiones a los trabajadores que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicio, o a los cuales se les determine incapacidad, respectivamente; así como, solicitar a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República por órgano del Gobierno del Distrito Capital, sean otorgadas las jubilaciones especiales que procedan conforme a lo previsto en la normativa legal.
- 6.- La Comisión de Reorganización y reestructuración administrativa, funcional, estructural y organizacional, podrá solicitar la opinión de los trabajadores en asuntos técnicos relacionados con los procesos operativos que realiza Protección Civil.
- 7.- Las demás atribuciones que le asigne la Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 4.- La Comisión de Reestructuración para la Reorganización Administrativa Funcional y Operativa de Protección Civil, podrá solicitar el concurso y cooperación de cualesquiera otras dependencias del Distrito Capital, así como, entes, organismos o dependencias de la Administración Pública que posean

competencia técnica en materia de reestructuración y reorganización administrativa.

Artículo 5.- La Dirección General de Protección Civil a través de la Unidad de Recursos Humanos de Protección Civil, quedara encargada de elaborar un informe que contendrá la estimación del impacto financiero del programa.

Artículo 6.- Todo lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Comisión de Reorganización Administrativa, Funcional y Operacional de Protección Civil, con la autorización del Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 7.- El proceso de Reorganización Administrativa Funcional y Operativa será ejecutado en un lapso de ciento ochenta (180) días continuos, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Capital, lapso que podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 8.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Capital.

Dado en Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011). Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y Publíquese
(L.S.)

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

DECRETO N° 115 16 DE DICIEMBRE DE 2011

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Especial Sobre la Organización

y Régimen del Distrito Capital, el artículo 27 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

DECRETA

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Gobierno del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2012, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y la Unidad Administradora Desconcentrada que se describen a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|--------|---------------------------------------|
| 00502 | OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS |

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN |
|--------|---------------------------------------|
| 00507 | PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO CAPITAL |

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Capital.

Dado, firmado y sellado en la Casa de Gobierno del Distrito Capital, en Caracas, a los dieciséis (16°) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Año 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
(L.S.)

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN N°1157-A 01 DE DICIEMBRE DE 2011

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DIFALCO DE FRIEIRO, ROSA MARÍA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.891.760**, como **SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIOPRODUCTIVO**, adscrita a la Secretaría de Promoción de Comunas, desde 01/12/2011.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.
(L.S.)

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN N° 1157-B 01 DE DICIEMBRE DE 2011

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HUMPIERREZ CALDERÓN, MAURO ALBERTO**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.548.548**, como **COORDINADOR DE PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS**, adscrito a la Secretaría de Promoción de Comunas, desde 01/12/2011.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.
(L.S.)

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

RESOLUCIÓN N° 1201-1 16 DE DICIEMBRE DE 2011

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 8 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento Orgánico del Distrito Capital,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BONNET LÓPEZ, NATALY**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.787.100**, como **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN BANDA MARCIAL DE CARACAS**, desde 16/12/2011.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011). Año 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.
(L.S.)

**JACQUELINE FARIA PINEDA
JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
UNIDAD ESPECIALIZADA DE AUDITORIA
INTERNA
COORDINACION DE DETERMINACION DE
RESPONSABILIDADES**

DECISIÓN

Caracas, 14 de febrero de 2011

**I
NARRATIVA**

A: DE LOS HECHOS.

Se inició el presente Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 01 de diciembre de 2010, inserto en los folios once (11) al catorce (14) del expediente signado con el N° DC-UEAI-DR-001/2010, dictado por la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, en atención a denuncia interpuesta ante la Secretaria General del Gobierno del Distrito Capital, por la Abg. Barbara R. Rubio Crespo, en su carácter de Directora General de Protección Civil del Distrito Capital, ente adscrito al Gobierno del Distrito Capital, la referida denuncia fue remitida a la Unidad Especializada de Auditoría Interna por el Lic. Inmer Ruiz, Secretario de Gobierno para ese entonces, mediante Oficio s/nro de fecha 15 de agosto de 2010, donde solicita se ejerzan las acciones pertinentes, ante la presunta desaparición de un vehículo automotor, tipo moto. En fecha 03 de diciembre de 2010, mediante oficio N° DC-UEAI-0054-10, se le informa el inicio del procedimiento a la Contraloría General de la República.

Se debe señalar, que la denuncia fue remitida a la Unidad Especializada de Auditoría Interna, sin los elementos de convicción para dar inicio al procedimiento, razón por la cual, previa a la apertura de la misma, fue requerida toda la información y documentación necesaria a la denunciante.

El hecho presuntamente irregular señalado en el Auto de Apertura es el que a continuación se menciona:

“Para el momento de la entrega de la Dirección General de Protección Civil, a la Abg. Barbará R. Rubio Crespo, efectuada en fecha 17/05/2010, el Director saliente Tcnel Ingeniero CARLOS ROJAS ARREDONDO, titular de la cedula de identidad N° V- 6.854.242, informo que la unidad MOTO: YAMAHA XT600, identificada con la placa 0007, SERIAL DE MOTOR: J-302E023840, SERIAL DE CARROCERIA: DJ210240 66, COLOR: Azul, se encontraba en un taller mecánico al cual fue trasladada por el Ciudadano: NESTOR TABARES, titular de la cedula de identidad N° V- 5.220.138, razón por la cual le solicitó en reiteradas oportunidades a los ciudadanos antes Identificados la ubicación y entrega del vehículo automotor (moto), sin obtener respuesta y por ende, la recuperación del mismo”

B. DE LA DOCUMENTACION QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE:

Los documentos que constan en el expediente son los siguientes:

1. Denuncia interpuesta por la Abg. Barbará R. Rubio Crespo, Directora General de Protección Civil del Distrito Capital, por ante el Lic. Inmer Ruiz, secretario General de Gobierno del Distrito Capital, en fecha 26 de julio de 2010.
2. Copia certificada de Autorización al ciudadano Luis Alberto Medina Heredia, titular de la cedula de identidad N° V-13.251.534, funcionario del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, con el fin de retirar de las instalaciones de Protección Civil del Distrito Capital, dos (02) unidades tipo moto, suscrita por el Mayor (B) Ángel Martínez, Sub- Director de Protección Civil del Distrito Capital.
3. Copia certificada de comunicación N° DGPCD-ADMONT-MEMO-1010-057, de fecha 08 de octubre de 2010, suscrita por la Lic. Erika Vega, Jefa de Unidad de Administración, remitiendo a la Consultora Legal del organismo, copia de autorización para retirar dos (02) motos.
4. Copia certificada de Relación de Unidades de Transporte (Vehículos) pertenecientes a Protección Civil del Distrito Capital, con la descripción, ubicación y situación actual de los mismos.
5. Copia certificada de comunicación sin número, de fecha 23 de septiembre de 2010, suscrita por el Coordinador de la Brigada Motorizada, Juan

Carlos Ruiz, dirigida a la Abg. Gabriela Díaz, con la finalidad de informarle sobre la unidad moto, año 2002, modelo XT600, Serial de carrocería: N° DJ021-024066, Placa: 0007.

6. Copia certificada de memorándum N° DGPCD-SD0609-003, de fecha 08 de junio de 2009, suscrito por el Mayor (B) Ángel Martínez y Lesbia Sánchez, Sub-Director y Jefa de Recursos Humanos de Protección Civil.
7. Copia certificada de memorándum Nro. PGPCDC-SD0609-003, de fecha 08/06/2009, donde solicitan la colaboración y apoyo al ciudadano; Medina Heredia Luis, para la reparación de dos (02) unidades tipo moto.
8. Copia Certificada de Acta de fecha 27 de mayo de 2010, suscrita por los ciudadanos Néstor Tabares, en su carácter de Jefe de Unidad de Transporte y Servicio Generales (saliente) y el ciudadano: Freddy A. Suarez, Jefe de Unidad de Transporte y Servicios Generales (entrante).
9. Copia Certificada de Acta de fecha 05 de noviembre de 2009, suscrita por los ciudadanos: Arturo García González, en su carácter de Jefe de Unidad de Transporte y el ciudadano; Néstor Eduardo Tabares, a fin de dejar constancia de la entrega de la oficina de reproducción.
10. Copia Certificada de Memorándum Nro. CSDC-OFN°RRHH/05/485, de fecha 12 de noviembre de 2009, dirigida al Tcnel (B) Ing. Carlos Rojas Arredondo, Director General de Protección Civil del Distrito Capital, relacionada con la posibilidad que el ciudadano: Néstor Tabares Revette, se desempeñe como Jefe de la Unidad de Transporte, suscrita por Carlos Silva Amarista, presidente de la Corporación de Servicios.
11. Copia certificada de Punto de Cuenta Nro. 27, de fecha 26 de octubre de 2009, página 1/1, suscrito por la ciudadana: Jacqueline Faria, Jefa de Gobierno, aprobando la designación del ciudadano: Néstor Tabares, como Jefe de la Unidad de Transporte.

C: NOTIFICACIONES, DECLARACIONES SIN JURAMENTO, FORMULACION DE CARGOS Y ESCRITOS DE DESCARGOS:

NOTIFICACIONES:

En fecha 06 de diciembre de 2010, mediante oficio s/nro., se notificó al ciudadano: CARLOS ROJAS ARREDONDO, titular de la cedula de identidad Nro. V-6.854.242, en su carácter de Director General de Protección Civil (saliente), inserto en los folios 17 al 18.

En fecha 06 de diciembre de 2010, mediante oficio s/nro., se notificó a la ciudadana: LESBIA SANCHEZ, titular de la cedula de identidad NroV-3.955.066, en su condición de Jefa de Recursos Humanos (saliente), inserto en los folios 19 al 20.

En fecha 08 de diciembre de 2010, mediante oficio s/nro., se notificó al ciudadano NETOR TABARES, titular de la cedula de identidad Nro. V- 5.220.138, en su condición de Jefe de Transporte (saliente), inserto en los folios 21 al 22.

En fecha 10 de diciembre de 2010, se notificó al ciudadano ANGEL MARTINEZ MORENO, titular de la cedula de identidad Nro. V-6.940.666, en su condición de Sub- Director de Protección Civil del Distrito Capital (saliente), inserto en los folios 23 al 24.

El lapso de promoción de pruebas transcurrió sin que los imputados hicieran uso oportunamente del mismo.

DECLARACION SIN JURAMENTO:

En fecha 18 de enero de 2011, el ciudadano: ANGEL MARTINEZ MORENO, titular de la cedula de identidad Nro. V- 6.940.666, en su condición de Sub-Director (saliente) de Protección Civil del Distrito Capital, para la época de la ocurrencia de los hechos, en atención a la citación que fuera objeto en fecha, 01 de diciembre de 2010, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, estando fuera del lapso, asistió a la Audiencia Oral y prestó declaración. En tal sentido, fue levantada Acta de Declaración Sin Juramento, la cual consta inserta en el expediente bajo los folios 34 al 35.

En fecha 28 de enero de 2011, el ciudadano CARLOS ROJAS ARREDONDO, titular de la cedula de identidad N° V- 6.854.242, en su condición de Director de Protección Civil (saliente), para la época de la ocurrencia de los hechos, en atención a la citación que fuera objeto, en fecha 06 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, suficientemente identificado en auto, estando fuera del lapso, asistió para la Audiencia Oral y Prestar Declaración Sin Juramento, no consignó escrito de descargos. De la misma, se levanto Acta que consta inserta en el expediente bajo los folios 39 al 40.

En fecha 28 de enero de 2011, el ciudadano NESTOR TABARES REVETTE, titular de la cedula de identidad N° V- 5.220.138, en su condición de Jefe de Transporte y Servicios Generales (saliente), para la época de ocurrencia de los hechos, en atención a la citación que fuera objeto en fecha 08 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, suficientemente identificado en auto, estando fuera del lapso asistió para la Audiencia Oral y Prestar Declaración Sin Juramento, no consignó escrito de descargos. De la misma, se levanto Acta que consta inserta en el expediente bajo los folios 45 al 46.

En fecha 08 de diciembre de 2010, la ciudadana LEBIA SANCHEZ, titular de la cedula de identidad N° V-3.955.066, en su condición de Jefa de Recursos Humanos (saliente), para época de ocurrencia de los hechos, fue citada según consta en los folios 19 al 20. De conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. La precitada ciudadana no asistió al acto.

FORMULACION DE CARGOS:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, previa valoración de los elementos de convicción, sobre la denuncia que fuera interpuesta por la Abg., Barbará R. Rubio Crespo, en su condición de Directora General de Protección Civil del Distrito Capital, ente adscrito al Gobierno del Distrito Capital; acordó formular cargos a los ciudadanos: CARLOS E. ROJAS ARREDONDO, ANGEL MARTINEZ MORENO, NESTOR TABARES REVETTE Y LESBIA SANCHEZ, titulares de las cedula de identidad Nros. V-6.854.242, V-6.940.666, V-5.220.138 y V-3.955.066, respectivamente, mediante Auto de Inicio, de fecha 01 de diciembre de 2010, según consta en los folios 11 al 14, por la presunta

desaparición de la unidad automotor (moto) en los términos siguientes:

“Por haber actuado de manera presuntamente negligente en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, al no haber ejercido los correspondientes controles internos necesarios, para la debida emisión de una orden de la salida de la unidad MOTO: YAMAHA XT600, identificada con la placa 0007, SERIAL DE MOTOR: J-302E023840, SERIAL DE CARROCERIA: DJ21024066, COLOR: Azul, de las instalaciones del organismo para trasladarla a taller mecánico, en el cual fue presuntamente extraviada. Hechos que están enmarcados en una conducta presuntamente generadora de responsabilidad administrativa conformidad con lo establecido en el Artículo 91 ordinal 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria, de fecha 23 de Diciembre de 2010. Estableciendo lo siguiente: “Artículo 91: Sin perjuicio de la Responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...) Ordinal 2: La omisión, retardo, Negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley(...)”

ESCRITO DE CONTESTACION DE CARGOS FORMULADOS:

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. La ciudadana ENEIDA OJEDA, abogado en ejercicio, inscrita en el Instituto de Previsión Social del abogado, bajo el N° 69.270, actuando en nombre y representación del ciudadano ANGEL MARTINEZ MORENO, en fecha 18 de enero de 2011, consignó ante la Unidad Especializada de Auditoría Interna específicamente en la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, fuera del lapso legal, escrito de descargos contentivo de dos (02) folios y dos anexos constantes de tres (03) folios, cursantes en los folios 27 al 31, en el cual esgrime fundamentalmente los siguientes alegatos:

Como argumento de defensa, refiere en escrito de descargos de fecha 18 de enero de 2011, Expresa: “ (...) mediante Acta de Entrega, que hice en mi carácter de Sub-Director (saliente) a la Abg. Barbara de Rubio, Directora (entrante), en el numeral octavo de dicha acta dejo establecido lo siguiente: OCTAVO: Se le informa que la Unidad moto Yamaha modelo XT600, Serial de Carrocería: DJ024066, se encuentra fuera de servicio en el taller que está ubicado en Los Ruices. Cabe destacar que yo no tenía conocimiento de esta situación, ya que las instrucciones la había dado el ciudadano Director (saliente) Tcnel (B) Ingeniero CARLOS ROJA ARREDONDO al ciudadano NESTOR TABARES Jefe de transporte (saliente), y no me notifico de este hecho”. Hechos que fueron notificados por mi personal a la actual Directora (entrante) mediante la referida Acta de entrega, firmada como recibida por lo que, no tengo ningún otro conocimiento sobre la ubicación de ese vehículo automotor (moto). En tal sentido visto el contenido de la presente notificación en ocasión a la denuncia relacionada con la ubicación de una moto Yamaha XT600,

anteriormente identificada, expongo lo siguiente: No tengo ningún tipo de responsabilidad ni administrativa, civiles, ni penales (...)”Igualmente, solicito la declaración de los ciudadanos: Juan Ruiz Bello y Argenis Ortiz Morillo, en fecha 02 de febrero de 2011, se libraron las respectivas citaciones.

En fecha 28 de febrero de 2011, los ciudadanos Carlos Emilio Rojas Arredondo y Néstor Tabares Revette, estando fuera de la oportunidad legal, para el lapso de promoción, audiencia oral y pública, consignaron documento de pruebas, constantes de dos (02) folios útiles, que contienen: Carta suscita por el ciudadano: Cesar Javier Bravo Marín, en su carácter de Presidente del taller Asociación Cooperativa Doctormoto R.L, dirigida al Gobierno del Distrito Capital, mediante el cual declara su responsabilidad por el extravió de la moto, objeto de este procedimiento, Copia de denuncia interpuesta por Néstor Tabares, ante el Cuerpo Técnico de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Sub-Delegación El Valle, por Robo de una moto con las siguientes características: Placa: 25, marca: Yamaha, Modelo. XTE, Serial de Carrocería: DJ021-0240088, serial de motor: J302-023847, Color: Azul, año: 2002, Clase: moto que no guarda relación con el presente procedimiento.

DECLARACION CON JURAMENTO DEL CIUDADANO JUAN CARLOS RUIZ BELLO:

En fecha 08 de febrero de 2011, rinde Declaración con Juramento por ante la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el ciudadano: Juan Carlos Ruiz Bello, funcionario activo de la Dirección de Protección Civil del Distrito Capital, Jefe de la Dirección de Operaciones (Encargado), quien tiene como funciones supervisar el Departamento de Transporte, adscrito a esa Dirección. Se levanto Acta que corre inserta en los folios 54 al 55. En el cual expone lo siguiente:

“(...) CUARTO: ¿Tiene conocimiento de la ubicación de una moto cuyo serial de carrocería es: DJ021-0244066, serial del motor: J302E-023840, Color: azul, año: 2002, Placa: 0007?

CONTESTÓ: Para el momento de la movilización de ese vehículo, yo era

Coordinador de la Brigada Motorizada de Protección Civil Capital y esa moto no estaba bajo mi supervisión, ya que todos los vehículos, estaban bajo la supervisión de la Unidad de Transporte, a cargo del ciudadano: Néstor Tabares Revette (...)”

DECLARACION CON JURAMENTO DEL CIUDADANO ARGENIS ANTONIO ORTIZ MORILLO:

En fecha 11 de febrero del 2011, rinde declaración con juramento por ante la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el ciudadano: ARGENIS ANTONIO ORTIZ MORILLO, funcionario activo de la Dirección de Protección Civil del Distrito Capital, encargado del Almacén General. Se levanto Acta, que está inserta en los folios 56 al 57. En el cual expone lo siguiente:

“(...) CUARTO: ¿ Tiene conocimiento de la ubicación de una moto cuyo serial de Carrocería es: DJ021-024066, Serial de Motor: J302E-023840, Color: Azul, año: 2002, Placa:0007”

CONTESTÓ: Desconozco el paradero de esa moto (...)”

DECLARACION CON JURAMENTO DEL CIUDADANO: CESAR JAVIER BRAVO MARIN:

En fecha 07 de febrero de 2011, rinde declaración con juramento por ante la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, el ciudadano: Cesar Javier Bravo Marín, Presidente de la Asociación Cooperativa Doctormoto R.L, de la misma se levanto Acta que consta inserta en el expediente bajo los folios 52 al 53. En virtud que el resultado de esta declaración, surgieron indicios de responsabilidad civil y penal, en fecha 09 de febrero de 2011, se genera oficio, mediante el cual se remite copia certificada del expediente al Ministerio Publico. En la declaración expone lo siguiente:

“ (...) PRIMERO: ¿ Diga usted el motivo por el que acude a esta citación ?

CONTESTÓ: “Para establecer responsabilidad con respecto a la moto desaparecida (...)”

“SEGUNDO: ¿Donde se extravió la moto objeto de esta investigación?

CONTESTÓ: “La moto no se desapareció ni se extravió, una persona desconocida, haciéndose pasar por empleado gubernamental paso al negocio y la retiro”

“TERCERO: ¿Existió una orden de ingreso emitida por el órgano competente?

CONTESTÓ: “No ni por mi empresa tampoco”.

“CUARTO: ¿En qué fecha aproximada cree usted que sucedieron los hechos?

CONTESTÓ. “En el mes de octubre del año 2010”.

“QUINTO: ¿Participo esta situación algún directivo del organismo involucrado?”

CONTESTÓ: “Vuelvo y le repito no les vi las caras a las personas que dejaron la moto”.

“SEXTO: Reconoce como suya la comunicación que cursa en el folio cuarenta y dos (42) de este expediente?

CONTESTÓ: “Si Quiero dejar asentado que el error fue interno de mi empresa y nada tiene que ver los funcionarios que están mencionados en el expediente. Espero la respuesta de la administración para resarcir el daño (...)”.

II MOTIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el presente expediente, quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el carácter presuntamente irregular del hecho denunciado y la determinación de responsabilidades que eventualmente pudieran derivarse del mismo. Al respecto se observo lo siguiente:

El presente procedimiento de determinación de responsabilidades se inicio como resultado de denuncia que interpusiera por presunto hecho irregular que se señala a continuación:

La Abg. Barbará R. Rubio Crespo, en su carácter de Directora General de Protección Civil del Distrito Capital, ente adscrito al Gobierno del Distrito Capital, denuncia que para el momento del Acta de entrega de la Dirección General de Protección Civil, en fecha 17/05/2010. El Director saliente Tcnel (B) Ingeniero CARLOS ROJAS ARREDONDO, titular de la cedula de identidad Nro. V- 6.854.242, informo que la unidad MOTO: YAMAHA XT600, identificada con la placa: 0007, SERIAL DEL MOTOR: J-302E023840, SERAL DE CARROCERIA: DJ021024066, COLOR: Azul, se encontraba en un taller mecánico, al cual fue trasladada por el ciudadano NESTOR TABARES, titular de la cedula de identidad Nro. V-5.220.138, y que dicho vehículo no podía ser ubicado. Pero es el caso que, a pesar de que en reiteradas oportunidades se le solicito al Ing. Carlos Rojas y al Sr. Néstor Tabares, información precisa sobre la ubicación y entrega de la prenombrada moto y hasta la presente fecha no se ha logrado ubicar y menos recuperar dicha moto(...)”

Como argumento a la defensa, refieren los ciudadanos: CARLOS EMILIO ROJAS ARREDONDO y

NESTOR EDUARDO TABARES REVETTE, lo siguiente:

“La Directora actual de la Dirección de Protección Civil del Distrito Capital, Abg. Barbará Rubio, estaba en conocimiento de la ubicación de la moto: marca: Yamaha XT600, color: Azul, Placa: 0007, Serial de Carrocería: DJ021024066, Serial de motor: J302E023840, Año: 2002, según se evidencia en el escrito de denuncia que corre inserta en auto en el folio 1, así como en la Relación de Unidades de Transporte (vehículos) pertenecientes a Protección Civil Distrito Capital, marcado con el folio 4. Por otra parte se puede verificar que el ciudadano Juan Carlos Ruiz, Coordinador de la Brigada Motorizada, manifiestan en escrito dirigido a la asesora legal de esa dependencia, que en reiteradas ocasiones había enviado a verificar el estado de dicha moto y no se encontraba en el taller. En virtud de la notificación que los precitados ciudadanos fueron objeto se trasladaron al taller denominado Asociación Cooperativa Doctormoto R.L, Rif- J295946155, quien tiene por presidente al ciudadano Cesar Bravo, quien manifestó en escrito suscrito por el, en fecha 10 de enero de 2010, que la moto objeto de la denuncia había sido trasladada en un vehículo, apagado y en condiciones deplorable. No hubo entrega formal de la misma.”

En este orden de ideas los ciudadanos: CARLOS EMILIO ROJAS ARREDONDO y NESTOR TABARES REVETTE, de sus alegatos no demostraron haber cumplido con las formalidades de ley para custodiar los bienes de la institución, el cual estaban obligados en resguardar, ya que los mismos manifestaron, que el vehículo automotor (moto) cuyas características son: MOTO: YAMAHA XT600, identificada con la placa: 0007, SERIAL DEL MOTOR: J-302E023840, SERAL DE CARROCERIA: DJ021024066, COLOR: Azul, fue trasladada al taller mecánico denominado Asociación Cooperativa Doctormoto, en el cual presuntamente se extraviara, y así lo dejaron asentado en el acta de entrega efectuada en fecha 15 de mayo de 2011, conforme a las normas

que regulan la entrega de los órganos y dependencias, suscrita por el ciudadano CARLOS EMILIO ROJAS ARREDONDO, quien deja constancia que la moto antes identificada estaba ubicada en un taller.

De lo antes expuesto, es evidente que los ciudadanos: CARLOS EMILIO ROJAS ARREDONDO y NESTOR TABARES REVETTE, fueron negligentes en el manejo y custodia de los bienes pertenecientes a la Dirección de Protección Civil.

En tal sentido, de los hechos presuntamente irregulares que dieron origen al presente procedimiento, es supuesto generador de responsabilidad administrativa y fueron subsumidos en el Artículo 91, ordinal 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece:

“Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que disponga otras

Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos,

hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de

Los bienes o derechos de patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los

Numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley”

Del dispositivo legal transcrito, se infiere la obligación ineludible de todo funcionario público quien deberá vigilar, conservar y salvaguardar los bienes de la Administración confiados a su guarda, uso o administración apegados al conjunto de atribuciones que le son asignadas y delimitadas por el derecho, dentro de la esfera del ámbito de su competencia. Esta norma está claramente dirigida a la protección del patrimonio público, pues recoge el principio según el cual “quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, debe actuar con la misma responsabilidad y cuidado con el que debe proceder un buen padre de familia en aras de proteger los intereses que le corresponde tutelar”.

Dicho supuesto, en concordancia con el principio antes referido, tiene por objeto evitar que un funcionario pueda actuar en detrimento de los intereses

del Estado, ejerciendo una conducta de descuido o negligente frente a los intereses del ente u organismo cuya dirección o administración le ha sido encomendada. En este sentido, cabe destacar que para determinar si una conducta es negligente basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar el dolo o intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la forma de ser cuidado. De tal manera que, quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave.

Así las cosas, resulta necesario señalar que siempre que un funcionario al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República o de alguna otra persona jurídica de derecho público o de derecho privado estatal, manifiesta un conducta negligente en la preservación de los bienes del patrimonio de alguno de los entes mencionados, estará en presencia de un hecho violatorio de la ley susceptible en el supuesto generador de responsabilidad contenido en el Artículo 91, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En tal sentido el Director de Protección Civil en el ámbito de sus competencias, le fueron atribuidas mediante delegación las siguientes atribuciones:

Resolución Nro 009, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en Gaceta oficial del Distrito Capital N° 005, del 03 de junio de 2009, mediante el cual le fue delegada atribuciones y firmas siguientes:

(...)

5. Las comunicaciones o notificaciones al personal uniformado, administrativo y obrero de su despacho. (...) las comunicaciones dirigidas a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos su despacho,(...)

Es evidente la falta de Controles Internos, para la efectiva incrementación de la debida protección del patrimonio de la institución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual establece:

“Artículo 11: El sistema de control interno comprende el plan de organización, las políticas y normas, así como los métodos y procedimientos adoptados para la autorización, procedimiento, clasificación, registro, verificación, evaluación y seguridad de las operaciones y actividades atribuidas a los órganos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, y la protección de los recursos y bienes que integran el patrimonio público, incorporados en los procesos administrativos y operativos para alcanzar sus objetivos generales.

El sistema de control interno abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos; estará fundado en criterios de eficacia, eficiencia, economía y cabalidad de sus operaciones, y sometido a pruebas selectivas de cumplimiento y exactitud.”

“Artículo 12: El sistema de control interno de cada organismo o entidad tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; asegurar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficacia de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas”

Asimismo la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en su título IX de las responsabilidades establece:

“Artículo 159: Los funcionarios encargados de la administración

financiera del sector Público, independientemente de las responsabilidades o penales, administrativas o disciplinarias en que incurran, estarán obligados a indemnizar al Estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta Ley y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones”

“Artículo 162: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios de las Dependencias de la administración financiera del sector público nacional se determinará y hará efectiva de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de la Contraloría general de la República”

Por otra parte la Ley Orgánica del Estatuto de la Función Pública establece sobre los Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarios Públicos, así como también ratifica la responsabilidad que incurren todo ciudadano que dentro del ejercicio de sus funciones comete delitos, faltas y hechos ilícitos y quedando establecido en los siguientes artículos:

“Artículo 33.- Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a:

1. Prestar sus servicios personalmente con la eficiencia requerida.
2. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores jerárquicos.
3. Cumplir con el horario de trabajo establecido.
4. Prestar la información necesaria a los particulares en los asuntos y expedientes en que estos tengan algún interés legítimo.
5. Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con

el público toda la consideración y cortesía debidas.

6. Guardar la reserva, discreción y secreto que requieren los asuntos relacionados con los funciones que tenga atribuidas dejando a salvo lo previsto en el numeral 4 de este artículo.
7. Vigilar, conservar y salvaguarda los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración

“Artículo 79. Los funcionarios o funcionarios públicos responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los delitos, faltas, hechos ilícitos e irregularidades administrativas”

De los artículos anteriormente transcritos se observa que efectivamente la conducta omitiva y negligente por parte de los ciudadanos: CARLOS EMILIO ROJAS ARREDONDO y NESTOR TABARES REVETTE, la cual trajo como consecuencia el extravío de la moto, debido a la falta de controles internos que permitieran supervisar la salida y entrega del bien. Ahora bien, el Director (saliente) debió girar las instrucciones pertinentes al personal encargado (Jefe de Transporte) para el traslado del vehículo, fuera de las instalaciones de la institución.

Sobre la base de lo expuesto quien suscribe, acuerda confirmar en su totalidad el cargo formulado a los prenombrados CARLOS ROJAS ARREDONDO y NESTOR TABARES REVETTE, en fecha 01 de diciembre de 2010, en la presente averiguación administrativa.

En lo que respecta a los ciudadanos: ANGEL MARTINEZ MORENO y LESBIA SANCHEZ, Sub-Director y Jefa de Recursos Humanos de Protección Civil, respectivamente, quienes al momento de los hechos estaban subordinados al Director General, ya que dependían de las instrucciones que por delegación le correspondían al mismo.

Cabe destacar, que al no existir un acto administrativo mediante el cual le fueran asignadas

esas funciones, exime a los precitados ciudadanos de responsabilidad.

En tal sentido, no se evidencio en el presente procedimiento orden alguna procedente de su superior jerárquico, para la tramitación de la salida y posterior entrega del vehículo (moto) antes identificado. En consecuencia se acuerda absolver a los ciudadanos: ANGEL MARTINEZ MORENO y LESBIA SANCHEZ, así se Declara.

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentes expuestos, quien suscribe, la ciudadana: RHAYZA ZÁRATE, Auditoría Interna (encargada), según Resolución Nro. 001, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Capital Nro. 025, del 18 de enero de 2010 y actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma ley, pasa emitir los siguientes pronunciamientos:

Se declara la responsabilidad administrativa de los siguientes ciudadanos:

1. CARLOS E. ROJAS ARREDONDO, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.854.242, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en: Urbanización El Paraíso, Av. Páez de El Paraíso, residencias Victoria, Torre 5Ph-D, jurisdicción de la Parroquia El Paraíso del Municipio Bolivariano Libertador.
2. NESTOR TABARES REVETTE, titular de la cedula de identidad Nro. V- 5.220.138, domiciliado en: Av. Principal de Manicomio, casa Nro. 27, jurisdicción de la Parroquia La Pastora del Municipio Bolivariano Libertador.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho irregular. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de ejusdem, establece la sanción de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, con multa de cien Unidades Tributarias (100U.T) a un mil Unidades Tributarias (1000U.T), circunstancias referidas a la condición de funcionarios públicos de los

declarados responsables en lo administrativo, la gravedad del perjuicio fiscal, y no estar incursos en las causales del artículo antes citado, por las razones previamente señaladas, debe ser aplicada en CIENTO CINCUENTA (150) U.T. Acuerda imponer multa de manera individual por la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES (Bs.9.750,00), a los ciudadanos: CARLOS E. ROJAS ARREDONDO y NESTOR TABARES REVETTE, antes identificados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración, ante quien suscribe, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles; asimismo, podrán interponer Recurso de Nulidad, por ante los Tribunales Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (06) meses, contado a partir del agotamiento del lapso del Recurso de Reconsideración.

4. En cuanto a los principios de ejecutividad de los actos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se retrotrae el presente auto decisorio.
5. Una vez que quede firme la presente decisión, se ordene oficiar lo conducente al servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital, ente Desconcentrado del Gobierno del Distrito Capital, a los fines que se expida la planilla de liquidación correspondiente y se proceda a realizar la gestión de cobro.

Dada, firmada y sellada, en la Coordinación de Determinación de Responsabilidades, en Caracas a las catorce (14) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

**RHAYZA ZARATE
AUDITORA INTERNA (E)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO**

PROVIDENCIA N°SATDC-DS-013-1-2011 15 DE OCTUBRE DE 2011

**GUILLERMO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO
CAPITAL (SATDC)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 numerales 1 y 14 del Decreto N° 011, de fecha 12 de

junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 006 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del artículo 71 del Decreto N° 103, de fecha 19 de septiembre de 2011, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Distrito Capital, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 088 de fecha 19 de septiembre de 2011.

DICTA

Artículo 1. Se adopta la modalidad de la firma del Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC) por medios mecánicos, para la certificación de copias de los documentos administrativos inherentes a su Despacho, a quienes tengan interés legítimo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Notifíquese el presente acto de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2011.

Dada, firmada y sellada en la Superintendencia del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital, en Caracas, a los (15) días del mes de octubre del año dos mil once (2011). Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana. Comuníquese y Publíquese
(L.S.)

**GUILLERMO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL DISTRITO
CAPITAL (SATDC)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA**

**GACETA OFICIAL DEL
DISTRITO CAPITAL**

AÑO III – MES VI Caracas, Viernes, 16 de diciembre de 2011

Esta información puede ser vista en: <http://www.gdc.gob.ve>

